



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	IMPORTE	
1			IMPUESTOS.		\$57,618,598.00
	11		Impuestos sobre los ingresos		\$10,500.00
		11.1	Diversiones, Videojuegos, Cines y Espectáculos Públicos.	\$5,500.00	
		11.2	Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías.	\$2,000.00	
		11.3	Músicos y Cancioneros Profesionales.	\$3,000.00	
	12		Impuestos sobre el Patrimonio		\$56,887,315.00
		12.1	Impuesto Predial.	\$48,322,926.00	
		12.2	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	\$8,564,389.00	
	17		Accesorios de Impuestos		\$720,783.00
		17.1	Recargos sobre Impuestos.	\$471,615.00	
		17.2	Actualización sobre Impuestos.	\$149,168.00	
		17.3	Gastos de Ejecución sobre Impuestos.	\$100,000.00	
	19		Impuestos no comprometidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
3			CONTRIBUCION DE MEJORAS.		\$100,000.00
	31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$100,000.00	
	39		Contribución de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00	
4			DERECHOS.		\$34,660,086.00
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de los Bienes de Dominio Público.		\$8,669,131.00
		41.1	Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio.	\$8,042,324.00	
		41.2	Panteones.	\$24,814.00	
		41.3	Mercados.	\$145,269.00	
		41.4	Uso de la Vía Pública o de otros Bienes de Uso Común.	\$456,724.00	
	43		Derechos por Prestación de Servicios		\$25,803,408.00
		43.1	Servicio de Tránsito y Derechos por Control Vehicular.	\$1,373,667.00	
		43.2	Del Registro Civil.	\$908,136.00	
		43.3	Licencias para Construcción.	\$3,038,938.00	
		43.4	De las Certificaciones.	\$147,342.00	



	43.5	Alineamientos de Predios, Constancia de Uso de Suelo, Número Oficial, Mediación de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales.		\$3,313,823.00	
	43.6	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias.		\$912,759.00	
	43.7	Rastro e Inspección Sanitaria.		\$0.00	
	43.8	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros.		\$0.00	
	43.9	Depósito de Animales Sacrificados en Rastros		\$0.00	
	43.10	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado.		\$0.00	
	43.11	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal.		\$9,360.00	
	43.12	Anuncios Publicitarios.		\$198,150.00	
	43.13	Permisos para Rutas de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos.		\$0.00	
	43.14	Limpieza de Solares Baldíos.		\$45,000.00	
	43.15	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público.		\$6,278,994.00	
	43.16	Servicio de Inspección y Vigilancia		\$0.00	
	43.17	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos.		\$7,541,304.00	
	43.18	Promoción y Publicidad Turística.		\$0.00	
	43.19	Servicios Prestados en Materia Protección Civil.		\$1,398,425.00	
	43.20	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente.		\$467,652.00	
	43.21	Renovación de Licencia Municipal por Venta de Bebidas Alcohólicas.		\$169,858.00	
	45	Accesorios de Derechos			\$145,711.00
	45.1	Recargos sobre Derechos.	\$107,190.00		
	45.2	Actualización sobre Derechos.	\$23,058.00		
	45.3	Gastos de Ejecución sobre Derechos.	\$15,463.00		
	49	Otros derechos			\$41,836.00
	49.1	Otros no Especificados		\$41,836.00	
5		PRODUCTOS.			\$48,672.00
	59	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes			\$48,672.00
	59.1	Papel para Copias de Actas del Registro Civil		\$35,376.00	
	59.3	Productos Diversos		\$13,296.00	
6		APROVECHAMIENTOS			\$2,217,775.00
	61	Aprovechamiento de tipo corriente			\$1,037,871.00
	61.2	Multas de Seguridad Pública y Tránsito		\$1,037,871.00	
	62	Aprovechamiento de capital			\$0.00
	63	Indemnizaciones			\$50,000.00
	63.1	Daños Ocasionados a la Vía Pública		\$50,000.00	



64		Reintegros			\$35,000.00
	64.2	Por Pliego de Observaciones de Auditoría		\$35,000.00	
68		Accesorios de aprovechamientos			\$366,504.00
	68.1	Recargos sobre Aprovechamientos.	\$220,827.00		
	68.2	Actualización sobre Aprovechamientos.	\$58,657.00		
	68.3	Gastos de Ejecución sobre Aprovechamientos.	\$87,020.00		
69		Otros Aprovechamientos			\$728,400.00
	1	Donativos para Espectáculos y Torneo de Pesca.		\$728,400.00	
7					\$0.00
	71	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.		\$0.00	
	72	Ingresos de operaciones de Entidades Paraestatales Empresariales.		\$0.00	
	73	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.		\$0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$146,965,961.00
	81	Participaciones			\$128,486,799.00
	81.1	Fondo General de Participaciones.		\$79,051,703.00	
	81.2	Fondo de Fomento Municipal.		\$25,445,278.00	
	81.3	Incentivo por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales).		\$10,000.00	
	81.4	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.		\$163,718.00	
	81.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.		\$2,305,352.00	
	81.6	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.		\$2,821,533.00	
	81.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación.		\$4,279,443.00	
	81.8	Impuesto a la Gasolina y Diesel.		\$2,644,642.00	
	81.9	Fondo de Compensación del ISAN.		\$653,526.00	
	81.12	Incentivos por la Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.		\$11,111,604.00	
	82	Aportaciones			\$14,404,173.00
	82.1	Fondo de aportación para la Infraestructura Social Municipal.		\$2,617,733.00	
	82.2	Fondo de aportación para el fortalecimiento de los Municipios.		\$9,786,440.00	
	82.3	Otras Aportaciones.		\$2,000,000.00	
	83	Convenios			\$4,074,989.00
	83.1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de la ZOFEMAT.		\$4,074,989.00	
	83.2	Tu Casa.		\$0.00	
	83.3	Habitat.		\$0.00	
	83.4	Rescate de Espacios Públicos.		\$0.00	
	83.5	Fondo Metropolitano.		\$0.00	
	83.6	Otros Convenios.		\$0.00	



9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			\$0.00
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico.		\$0.00	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público.		\$0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones.		\$0.00	
	94	Ayudas Sociales.		\$0.00	
	95	Pensiones y Jubilaciones.		\$0.00	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.		\$0.00	
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			\$0.00
		GRAN TOTAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES.			\$241,611,092.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el Artículo 1º, el Municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los Ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a).- Licencias de construcción.
- b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d).- Licencias para conducir vehículos.
- e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a).- Registro Civil.
- b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia. Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial o total, no quedara comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y sus Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal

de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. Para la determinación del impuesto predial en el ejercicio 2016, en el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

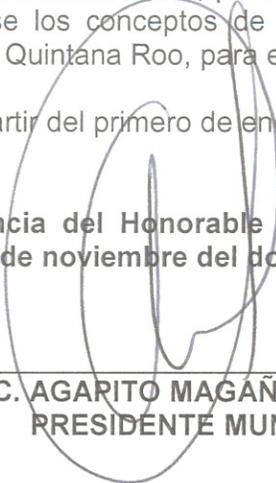
Tipo Predio	Tasa
Urbano Construido	0.0022
Urbano Baldío	0.0050
Rústico	0.0025

TERCERO. Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente decreto.

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2015.

QUINTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la residencia de la residencia del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince.



LIC. AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FIDEL VILLANUEVA MADRID
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MIRIAM TREJO LEÓN
PRIMERA REGIDORA



C. JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA GALUE
SEGUNDO REGIDOR



C. ROSELY DANILU MAGAÑA MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA



C. PEDRO ABIRÁN FUENTES CRUZ
CUARTO REGIDOR



C. ADRIANA TREJO GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA



ISLA MUJERES
COMUNIDAD EN ACCIÓN
H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

C. BARTOLOMÉ PECH MATU
SEXTO REGIDOR

C. EVA FANY QUIJANO KINI
SÉPTIMA REGIDORA

C. VÍCTOR ALFONSO OSORIO MAGAÑA
OCTAVO REGIDOR

C. ANTONIO RÍOS CHALE
NOVENO REGIDOR

LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS
SECRETARIO GENERAL